



EL QUARTO. VIENTE
RAVEDIS. ANO DE MIL
TRECENTOS Y SESENTA
Y VNO.

dicto; Y la Ciudad de Condo, que qualquiera otro que por
descuido, o negligencia no haia concurrido a el, se le
reserva su fundamento a presencia del Sr. Intendente Co-
mexidor, como a los dos que quedan expresados luego
que se restituyeran a sus casas, y que asi se ponga
por diligencia, en los autos de esta providencia.

Este el dia y
hora q. se ha
de principiar.

Tratose de las demas diligencias que se previenen
en el Capitulo quinto, para dar principio a la
comprovaraciones y justificacion de las que se hallan
extendidas en la unica contribucion; Y haviendose
conferido largamente sobre este arnpto, deseando la
Ciudad proceder en el con el acierto y buena condu-
ta q. se requiere; Acordo que el Señor Conde. en
fuera de las facultades q. residen en su Señoria, señale
el dia en que se daran a empezar dhas diligencias, ditio
donde se haian de celebrar las asambleas, las convoca-
tonias q. se haian de hacer, personas q. haian de
concurrir, las horas q. se haian de trabajar en ellas,
y todas las demas residuiones y providencias q. de su Señoria
fuesen convenientes para q. no se retrase el R. Servicio.

Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Intendente.
Yo el Alcalde. Yo el Regidor.
Yo el Procurador. Yo el Secretario.

